



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 1 de 19

VISTO: el artículo 4°, literal b) de la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”; el Artículo 4° literales b) y f) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” modificada por la Ley N° 6104/18 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”; las Resoluciones N°s. 22 y 13, Actas N°s. 84 y 86 de fechas 27 de noviembre de 2014 y 14 de diciembre de 2017, respectivamente; la Ley N° 4595/12 de “Sistema de Pagos y Liquidación de Valores”; la nota de la Cooperativa Medalla Milagrosa de fecha 4 de junio de 2015; el Acta N° 3/15 del Comité de Efectivo de fecha 24 de setiembre de 2015; el Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Interinstitucional entre el Banco Central del Paraguay y el Instituto Nacional de Cooperativismo suscrito en fecha 28 de noviembre de 2017; los memorandos SB.GSES.IEN.NP. N°s. 31/14, 30/15, 4/18, 31/18, SB.GSES.IEN. N° 76/15, las notas SB.SG. N°s. 830/15, 577/17 y las providencias de la Superintendencia de Bancos de fechas 20 de agosto de 2014, 21, 27 de mayo, 4, 19, 22 de junio, 4 de julio, 5, 6, 23, 29 de noviembre de 2015, 20, 27, 28 de abril de 2017, 18, 19, 23 de enero, 8, 9, 29 de agosto, 19 y 22 de octubre de 2018; las providencias GUJ N°s. 643/15, 682/15, 172/16, 503, los dictámenes GUJ.DJSEF. N°s. 189/15, 86/16 y 311/19 de la Unidad Jurídica de fechas 6, 15, 20 de julio, 31 de agosto de 2015, 1 de marzo, 5 de abril de 2016, 8, 9 y 22 de julio de 2019; las providencias S.G.G.O.F. N°s. 264/15, 104/18, 309/18, 50/19, los memorandos DTES/DIR N°s. 144/15, 50/18, 137/18, 55/19, 197/19, GOP/GER N°s. 21/18, 49/18, SGGOF N°s. 133/15, 203/15, 199/19 y 205/19 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fechas 23, 30 de junio, 13 de julio, 5 de noviembre de 2015, 24 de enero, 20, 27 de marzo, 3, 7 de agosto, 23, 24 octubre de 2018, 19 de marzo, 21 de junio, 2, 15 de octubre, 22 de noviembre y 2 de diciembre de 2019; el memorando JD/MTD.RLV.M N° 43/15 del Gabinete del Despacho del señor Rafael Demetrio Lara Valenzuela, hoy ex Miembro Miembro Titular del Directorio de fecha 2 de octubre de 2015; la providencia SDIR N° 150/15 de la Secretaría del Directorio de fecha 29 de octubre de 2015; el informe N° 11/2019 de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional presentada en fecha 15 de marzo de 2019; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre del Banco Central del Paraguay y el Ministerio del Interior – Policía Nacional – Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros – Renovación, suscrito en fecha 9 de abril de 2019; la providencia de la Secretaría General de fecha 1 de octubre de 2019; las notas BC/P N°s. 197 y 281 del Banco Central del Paraguay de fechas 24 de julio y 23 de octubre de 2019; la nota S.G. N° 652 del Ministerio del Interior de fecha 20 de noviembre de 2019; las providencias, los informes G.G. N°s. 80/19 y 157/19 de la Gerencia General de fechas 2 de julio, 14 de julio, 17 de setiembre, 30 de octubre de 2015, 2 de julio y 28 de noviembre de 2019; las providencias de la Presidencia de fechas 26 de octubre de 2015, 18 de marzo, 5, 23 de julio y 3 de diciembre de 2019; y,

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 2 de 19

CONSIDERANDO: que, es de interés del Banco Central del Paraguay precautelar la circulación de billetes desde su emisión a través de personas y entidades que efectúan transacciones y cancelan operaciones, mediante el uso del dinero obtenido por medios regulares y legales.

Que, por virtud de lo previsto en los artículos 3°, 4° inciso b) y 19 inciso v) de la Ley N° 489/95, modificada por la Ley N° 6104/18 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, compete al Banco Central del Paraguay fijar las condiciones de circulación y destrucción de los billetes nacionales de curso legal en el país, lo que habilita al dictado de la presente Resolución reglamentaria, en el entendido de que éstas precautelan el objetivo institucional impuesto por las disposiciones legales apuntadas.

Que, es necesario desalentar la comisión de hechos punibles contra los medios de pago disponibles.

Que, el Banco Central del Paraguay debe adoptar decisiones tendientes a mitigar el impacto que puedan generar en el sistema financiero, los eventos de la naturaleza mencionada.

Que, tomando en cuenta la predisposición demostrada por los distintos agentes involucrados en el tema, se ha abordado con los mismos la tarea de desarrollar un mecanismo que coadyuve a lograr el citado objetivo.

Que, para ello, es necesario dictar normas que establezcan procedimientos para el retiro de circulación de billetes dañados como consecuencia del accionamiento de dispositivos anti hurto.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Aprobar el REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO, cuyos textos agregados en Anexos a sus antecedentes forman parte de esta Resolución.-----
- 2°) Disponer que la Superintendencia de Bancos podrá establecer normas en materia de seguridad para los recintos donde se resguardan valores, Cajeros Automáticos y/o las Transportadoras de Valores, en coordinación con la Policía Nacional.-----



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 3 de 19

- 3°) Determinar que los artículos 2°, 4° y 5°) del Reglamento aprobado por la presente Resolución, que contiene procedimientos a ser cumplidos en coordinación con la Policía Nacional, sea remitido al Ministerio del Interior y homologado como Anexo al Convenio Marco suscripto con dicho Ministerio, en fecha 9 de abril de 2019.-----
- 4°) Encomendar al Presidente y al Gerente General la realización de las gestiones pertinentes, para la homologación prevista en el artículo anterior.-----
- 5°) Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de concretado el acto de homologación previsto en el artículo 3°.-----
- 6°) Solicitar al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), luego de la entrada en vigencia del reglamento aprobado por esta Resolución y en base al Acuerdo Marco firmado entre el Banco Central del Paraguay y el INCOOP, su reconocimiento y adopción facultativa, por nota que se aprueba, se anexa y forma parte del presente acto administrativo.-----
- 7°) Dejar sin efecto la Resolución N° 22, Acta N° 84 de fecha 27 de noviembre de 2014.-----
- 8°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-

ERNESTO VELÁZQUEZ ARGÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-

DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-LIANA CABALLERO KRAUSE.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 4 de 19

ANEXO

Artículo 1° – Objeto

El objeto de este reglamento es establecer los procedimientos para el tratamiento de Billetes, emitidos por el Banco Central del Paraguay, que hayan sido entintados por activación de los dispositivos anti-hurto.

El Banco Central del Paraguay repondrá estos billetes presuntamente afectados por el accionar de dispositivos anti hurto de acuerdo a lo establecido en esta norma.

En caso que los billetes afectados por el accionar de dispositivos anti-hurto sean detectados en los depósitos normales que realicen las Entidades Financieras en el Banco Central del Paraguay, no procederá el abono en la Cuenta de Liquidación, sin perjuicio de la aplicación de otras normativas sobre clasificación de billetes.

Sección I - UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES

Artículo 2° –Procedimiento de Homologación de las Empresas

Un dispositivo anti hurto a los efectos de este reglamento es aquel que mediante su activación provoca alteraciones en las características de los billetes, marcándolos o manchándolos conforme a este reglamento y a otras medidas aplicables. En todos los casos, los dispositivos anti hurto deberán permitir el reconocimiento de la autenticidad de los billetes.

La Policía Nacional, por medio de su Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, mantendrá un archivo de las solicitudes de inscripciones de Empresas Prestadoras del Servicio de los sistemas o dispositivos anti-hurto que incorporen en las dependencias o recintos en donde se resguardan valores, así como también en Cajeros Automáticos y Transportadoras de Valores.

Para este efecto, la empresa solicitante presentará a la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional:

- Informes emitidos por los fabricantes de dichos sistemas o dispositivos (sea que correspondan a cajas, casetes o contenedores de billetes), y de las tintas especiales que éstos utilicen, en que se detallen sus elementos distintivos y especificaciones técnicas.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 5 de 19

- Pruebas o certificaciones sometidas a dichos componentes y a la tecnología de anti-hurto, en orden de establecer su buen funcionamiento y eficacia. Por su parte, los referidos sistemas de entintado de billetes deberán asegurar, mediante sus respectivos informes o certificaciones, que en caso de accionamiento los billetes que contengan los dispositivos resulten entintados al menos en el 20 % de su superficie total, por anverso y reverso, lo cual deberá constar en la documentación antes referida.
- Muestras de las tintas que se emplearán en los dispositivos anti hurto, que deberán referirse los mencionados informes o certificados que acompañen.

De acompañarse documentos otorgados en el extranjero, estos deberán presentarse debidamente legalizados y, en su caso, traducidos al español por Traductor Público matriculado.

Con la presentación de los antecedentes antes mencionados, la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional entregará un certificado que dará cuenta del registro de los dispositivos, tecnologías y tintas, con lo que se entenderá autorizada la utilización de los mismos. Esta autorización se mantendrá vigente por el plazo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de la solicitud de inscripción respectiva lo cual se hará constar en el certificado emitido al efecto.

Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de renovar la vigencia de la autorización por periodos iguales y sucesivos, debiendo la empresa solicitante para cada renovación presentar informes de auditorías e inspecciones técnicas especializadas e independientes, referidas al correcto funcionamiento de sus mecanismos anti hurto, dentro de los 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de expiración

Una vez otorgado dicho certificado, la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional remitirá al Banco Central del Paraguay copia del mismo y de la documentación presentada por el solicitante para la Homologación correspondiente.

Sección II - PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO

Artículo 3° – Autorización de utilización de dispositivos anti-hurto

Las Entidades Financieras y Cooperativas podrán utilizar dispositivos anti-hurto, siempre y cuando sean autorizadas por la Superintendencia de Bancos y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) respectivamente. Para dicho fin, solicitarán, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Bancos o a la INCOOP, la autorización para el uso de los dispositivos

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 6 de 19

anti-hurto. En dicha comunicación, el solicitante deberá precisar las características del dispositivo, como son la marca y modelo, su capacidad, datos del proveedor, tipo de agentes químicos, entre otras características y el documento que avale la homologación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 4° – Procedimiento para el retiro de Billetes Entintados - Caso de Activación de Dispositivos anti-hurto

Si producto de la activación de dispositivos anti-hurto en las dependencias o recintos en donde se resguardan valores así como también en Cajeros Automáticos y Transportadoras de Valores, las Entidades Financieras y Cooperativas quedasen con billetes entintados en su poder, solicitarán al Banco Central del Paraguay la reposición de las cantidades que correspondan de billetes afectados por el accionar de los dispositivos anti hurto a través de una Cuenta de Liquidación en el SIPAP o cuenta corriente en una Entidad Financiera en el caso de las Cooperativas, la cual se efectivizará una vez culminado los procedimientos establecidos a continuación.

4.1 Las Entidades Financieras y Cooperativas entregarán los billetes entintados a la Policía Nacional, Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, solicitando su peritaje y dictamen, los billetes afectados por el accionar de los dispositivos referidos a efecto de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti-hurto autorizado, acompañados de una copia de la denuncia ante autoridades competentes o, en su caso, justificación de la ocurrencia de caso fortuito.

4.2 La Policía Nacional, por medio de su Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros labrará un acta de recepción de los billetes afectados por el accionar de dispositivos anti hurto, suscrita por representantes de la Policía y el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las entidades.

4.3 La Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional procederá al análisis de los billetes recibidos a efecto de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti hurto autorizado. De considerarlo necesario, requerirá la opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos. En un tiempo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud del examen emitirá el informe del peritaje y devolverá los billetes a la entidad solicitante.

4.4 Las Entidades Financieras y Cooperativas solicitarán al Banco Central del Paraguay la reposición de las cantidades de billetes afectados por los citados dispositivos, mediante nota firmada por el representante legal de la entidad recurrente, indicando la cantidad, la denominación, el importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 7 de 19

deterioro por los dispositivos. El Banco Central del Paraguay recibirá de las entidades los billetes entintados conjuntamente con el informe pericial de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, en el que se identifica los billetes afectados. Para este efecto la entidad deberá completar el Formulario N° 1 que forma parte de este reglamento. En el caso de las Cooperativas, deberán acompañar: i) la resolución de autorización para la utilización del dispositivo anti-hurto; ii) un informe del INCOOP, en el que conste que dicha institución tiene conocimiento del procedimiento en particular y iii) Detalles de la cuenta corriente donde se realizará la reposición (nombre de la entidad financiera y número de cuenta corriente).

4.5 Luego de la recepción de los billetes entintados, el Banco Central del Paraguay, a través del Departamento de Tesorería, repondrá el valor nominal de los billetes en la Cuenta de Liquidación indicada por la entidad que hizo la entrega, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles de haber recibido el pedido, salvo que la Tesorería del Banco Central del Paraguay determine la necesidad de un plazo mayor.

4.6 Una vez acreditado el valor nominal en la cuenta indicada, estos billetes serán clasificados como billetes deteriorados y los mismos serán destruidos de acuerdo a la normativa vigente en la materia, siempre y cuando no se haya recibido una orden judicial en contrario.

Artículo 5° - Procedimiento para el retiro de Billetes Entintados - Caso de Depósitos del Público de billetes entintados

En los casos de operaciones con el público en general, las Entidades Financieras y Cooperativas que detecten billetes presuntamente afectados por el accionar de los dispositivos anti hurto, procederán de acuerdo a lo establecido a continuación.

5.1 Estas entidades arbitrarán las medidas razonables para retener billetes deteriorados por presunta activación de dispositivos anti hurto.

5.2 La entidad deberá llenar, conjuntamente con el cliente o portador de los billetes, el Formulario N° 2 “Constancia de Retención de Billetes Presuntamente Afectados por activación de Dispositivo Anti Hurto” que forma parte de esta reglamentación.

5.3 Dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuada la retención, las Entidades Financieras y Cooperativas remitirán a la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional los billetes retenidos, junto con el formulario referido, y solicitando su peritaje y dictamen sobre los billetes retenidos por el accionar de los dispositivos referidos a efecto de

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 8 de 19

determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti-hurto autorizado.

5.4 La Policía Nacional, por medio de su Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros labrará un acta de recepción de los billetes recibidos, presuntamente afectados por el accionar de dispositivos anti hurto, suscrita por representantes de la Policía y el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Entidades Financieras.

5.5 La Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros procederá al análisis de los billetes recibidos a efecto de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti hurto autorizado. De considerarlo necesario, requerirá la opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos. En un tiempo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud del examen emitirá el informe del peritaje y devuelve los billetes a la entidad solicitante, siempre y cuando el resultado del análisis determinase que los billetes analizados no fueron afectados por el dispositivo anti hurto de entintado.

5.6 Si el resultado del peritaje realizado por la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional fuera, que el billete no fue realmente afectado por la activación del dispositivo anti hurto, la entidad solicitará al Banco Central del Paraguay la reposición de las cantidades de billetes, que serán ingresados al BCP como billetes deteriorados. Para el efecto, el Banco Central del Paraguay recibirá de las entidades estos billetes conjuntamente con el informe de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, en el que se identifica a los billetes.

5.7 Luego de la recepción de los billetes entintados, el Banco Central del Paraguay, a través del Departamento de Tesorería, repondrá el valor nominal de los billetes en la Cuenta de Liquidación del SIPAP indicada por la entidad que hizo la entrega, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles de haber recibido el pedido. La entidad deberá comunicar este resultado a la persona de quien retuvo los billetes deteriorados, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles de recibido el abono del BCP.

5.8 Una vez acreditado el valor nominal en la cuenta de liquidación de la entidad, estos billetes deteriorados serán destruidos de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

5.9 Si la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional concluye que el deterioro del billete corresponde a un dispositivo anti hurto utilizado en las dependencias o recintos en donde se resguardan valores así como también en Cajeros Automáticos y Transportadoras de Valores, los billetes serán remitidos al Ministerio Público a fin de que este proceda conforme a la ley.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 9 de 19

Este mismo procedimiento deberá aplicarse a las detecciones de billetes presuntamente afectados por el accionar de los dispositivos anti hurto en las operaciones de la Tesorería en el BCP.

Artículo 6° – Comunicación a Clientes y Usuarios

Las Entidades Financieras y Cooperativas deberán exhibir, en un lugar visible de cada una de sus oficinas de atención al público un aviso, cuyo formato debe ser proporcionado por la Superintendencia de Bancos o el INCOOP, destinado a informar a los usuarios sobre lo dispuesto en esta normativa. Además, podrán emplear otros medios razonables con dicha finalidad.

Las Entidades Financieras y Cooperativas que hagan uso de dispositivos anti hurto deberán publicar avisos en diarios de circulación nacional, informando que el Banco Central Paraguay no repondrá al público billetes afectados por el accionar de dispositivos anti hurto. Las publicaciones se harán de acuerdo al formato y a la periodicidad que determine la Superintendencia de Bancos o la INCOOP.



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-**

Página 10 de 19

FORMULARIO N° 1**SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE BILLETES DETERIORADOS
AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO
(Resolución N° XX, Acta N° XX -2019 BCP)**

Fecha:

Por la presente se solicita al Banco Central del Paraguay la reposición de billetes deteriorados por la activación de dispositivos anti-hurto, según el siguiente detalle.

<u>Para Bancos y Financieras</u>		<u>Para Cooperativas</u>	
Nombre de la Entidad Financiera: _____		Razón Social de la Cooperativa : _____	
Cuenta de Liquidación en el BCP: _____		RUC: _____	
		Datos de la cuenta corriente:	
		Entidad Financiera: _____	
		Número de Cuenta Corriente: _____	

Denominación G	Cantidad de billetes	Serie y Numero del Billete	Importe G
100.000		Ejemplo: A12345678	
50.000			
20.000			
10.000			
5.000			
2.000			
Total			

Causas del deterioro de los billetes:

- ☐ Intento de robo. Se adjunta copia de la denuncia policial correspondiente y el informe del peritaje emitido por la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 11 de 19

- ☐ Accidente durante manipuleo. Se adjunta copia del informe que detalla la ocurrencia de los hechos.

El sello y firma de recepción del Banco Central del Paraguay en esta solicitud, constituyen constancia de recepción de los billetes arriba indicados.

Firma y Sello
Responsable de la Entidad Financiera

Firma y Sello
Representante Legal de la Entidad
Financiera



Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-**

Página 12 de 19

**FORMULARIO N° 2
CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE BILLETE (S) AFECTADO (S) POR PRESUNTA
ACTIVACIÓN DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO
(Resolución N° XX, Acta N° XX -2019 BCP)**

Se procede a llenar el formato de retención de numerario nacional presuntamente afectado por la activación de dispositivos anti hurto, consignando los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del cliente y/o razón social:
2. Documento de Identidad y/o número de cuenta:
3. Dirección del cliente y n° de teléfono:
4. Circunstancia en detalle que indique donde y como se recibió el billete:
5. Lugar y fecha en donde se realiza la retención:

Detalle de lo entregado:

Denominación G	Cantidad de billetes	Importe G
100.000		
50.000		
20.000		
10.000		

El sello y firma de recepción de la Entidad Financiera o Cooperativa en este documento, constituyen constancia de recepción de los billetes arriba indicados.

Firma y Sello
Responsable de la Entidad Financiera

Firma y Sello
Representante Legal de la Entidad
Financiera

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 13 de 19

PROYECTO

ANEXO DEL CONVENIO SUSCRITO EN FECHA 9 DE ABRIL DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE BILLETES AFECTADOS POR LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA

El CONVENIO SUSCRITO EN FECHA 9 DE ABRIL DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, establece en el punto 2. Marco de las Actividades, que las partes darán cumplimiento al objeto del convenio por medio de un anexo a ser elaborado para cada caso, a fines de la implementación conjunta de tareas de capacitación, investigación y desarrollo de proyectos, incluyendo la potencial participación de otros organismos públicos o privados.

El Banco Central del Paraguay emitió por Resolución N° XX de fecha ____ de ____ de 2019 la actualización del REGLAMENTO PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI-HURTOS. El objeto de este reglamento es establecer los procedimientos para el tratamiento de Billetes, emitidos por el Banco Central del Paraguay, que hayan sido entintados por activación de los dispositivos anti-hurto.

Considerando que, el Reglamento precitado estipulan en los artículos 2°, 4° y 5, el trabajo conjunto a realizarse entre la Policía Nacional y el Banco Central del Paraguay, se requiere la homologación del mismo, con el fin de realizar un procedimiento en forma coordinada. Por tanto, a continuación, se detalla los artículos mencionados, a fin de proceder a la adenda del Convenio a través de la firma de este anexo.

Sección I - UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES

Artículo 2° –Procedimiento de Homologación de las Empresas

Un dispositivo anti hurto a los efectos de este reglamento es aquel que mediante su activación provoca alteraciones en las características de los billetes, marcándolos o manchándolos conforme a este reglamento y a otras medidas aplicables. En todos los casos, los dispositivos anti hurto deberán permitir el reconocimiento de la autenticidad de los billetes.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 14 de 19

La Policía Nacional, por medio de su Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, mantendrá un archivo de las solicitudes de inscripciones de Empresas Prestadoras del Servicio de los sistemas o dispositivos anti-hurto que incorporen en las dependencias o recintos en donde se resguardan valores, así como también en Cajeros Automáticos y Transportadoras de Valores.

Para este efecto, la empresa solicitante presentará a la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional:

- Informes emitidos por los fabricantes de dichos sistemas o dispositivos (sea que correspondan a cajas, casetes o contenedores de billetes), y de las tintas especiales que éstos utilicen, en que se detallen sus elementos distintivos y especificaciones técnicas.
- Pruebas o certificaciones sometidas a dichos componentes y a la tecnología de anti-hurto, en orden de establecer su buen funcionamiento y eficacia. Por su parte, los referidos sistemas de entintado de billetes deberán asegurar, mediante sus respectivos informes o certificaciones, que en caso de accionamiento los billetes que contengan los dispositivos resulten entintados al menos en el 20 % de su superficie total, por anverso y reverso, lo cual deberá constar en la documentación antes referida.
- Muestras de las tintas que se emplearán en los dispositivos anti hurto, que deberán referirse los mencionados informes o certificados que acompañen.

De acompañarse documentos otorgados en el extranjero, estos deberán presentarse debidamente legalizados y, en su caso, traducidos al español por Traductor Público matriculado.

Con la presentación de los antecedentes antes mencionados, la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional entregará un certificado que dará cuenta del registro de los dispositivos, tecnologías y tintas, con lo que se entenderá autorizada la utilización de los mismos. Esta autorización se mantendrá vigente por el plazo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de la solicitud de inscripción respectiva lo cual se hará constar en el certificado emitido al efecto.

Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de renovar la vigencia de la autorización por periodos iguales y sucesivos, debiendo la empresa solicitante para cada renovación presentar informes de auditorías e inspecciones técnicas especializadas e independientes, referidas al correcto funcionamiento de sus mecanismos anti hurto, dentro de los 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de expiración

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 15 de 19

Una vez otorgado dicho certificado, la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional remitirá al Banco Central del Paraguay copia del mismo y de la documentación presentada por el solicitante para la Homologación correspondiente.

Sección II - PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO

Artículo 4° – Procedimiento para el retiro de Billetes Entintados - Caso de Activación de Dispositivos anti-hurto

Si producto de la activación de dispositivos anti-hurto en las dependencias o recintos en donde se resguardan valores así como también en Cajeros Automáticos y Transportadoras de Valores, las Entidades Financieras y Cooperativas quedasen con billetes entintados en su poder, solicitarán al Banco Central del Paraguay la reposición de las cantidades que correspondan de billetes afectados por el accionar de los dispositivos anti hurto a través de una Cuenta de Liquidación en el SIPAP o cuenta corriente en una Entidad Financiera en el caso de las Cooperativas, la cual se efectivizará una vez culminado los procedimientos establecidos a continuación.

4.1 Las Entidades Financieras y Cooperativas entregarán los billetes entintados a la Policía Nacional, Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, solicitando su peritaje y dictamen, los billetes afectados por el accionar de los dispositivos referidos a efecto de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti-hurto autorizado, acompañados de una copia de la denuncia ante autoridades competentes o, en su caso, justificación de la ocurrencia de caso fortuito.

4.2 La Policía Nacional, por medio de su Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros labrará un acta de recepción de los billetes afectados por el accionar de dispositivos anti hurto, suscrita por representantes de la Policía y el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las entidades.

4.3 La Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional procederá al análisis de los billetes recibidos a efecto de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti hurto autorizado. De considerarlo necesario, requerirá la opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos. En un tiempo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud del examen emitirá el informe del peritaje y devolverá los billetes a la entidad solicitante.

4.4 Las Entidades Financieras y Cooperativas solicitarán al Banco Central del Paraguay la reposición de las cantidades de billetes afectados por los citados dispositivos, mediante nota firmada por el representante legal de la entidad recurrente, indicando la cantidad, la

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 16 de 19

denominación, el importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos. El Banco Central del Paraguay recibirá de las entidades los billetes entintados conjuntamente con el informe pericial de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, en el que se identifica los billetes afectados. Para este efecto la entidad deberá completar el Formulario N° 1 que forma parte de este reglamento. En el caso de las Cooperativas, deberán acompañar: i) la resolución de autorización para la utilización del dispositivo anti-hurto; ii) un informe del INCOOP, en el que conste que dicha institución tiene conocimiento del procedimiento en particular y iii) Detalles de la cuenta corriente donde se realizará la reposición (nombre de la entidad financiera y número de cuenta corriente).

4.5 Luego de la recepción de los billetes entintados, el Banco Central del Paraguay, a través del Departamento de Tesorería, repondrá el valor nominal de los billetes en la Cuenta de Liquidación indicada por la entidad que hizo la entrega, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles de haber recibido el pedido, salvo que la Tesorería del Banco Central del Paraguay determine la necesidad de un plazo mayor.

4.6 Una vez acreditado el valor nominal en la cuenta indicada, estos billetes serán clasificados como billetes deteriorados y los mismos serán destruidos de acuerdo a la normativa vigente en la materia, siempre y cuando no se haya recibido una orden judicial en contrario.

Artículo 5° - Procedimiento para el retiro de Billetes Entintados - Caso de Depósitos del Público de billetes entintados

En los casos de operaciones con el público en general, las Entidades Financieras y Cooperativas que detecten billetes presuntamente afectados por el accionar de los dispositivos anti hurto, procederán de acuerdo a lo establecido a continuación.

5.1 Estas entidades arbitrarán las medidas razonables para retener billetes deteriorados por presunta activación de dispositivos anti hurto.

5.2 La entidad deberá llenar, conjuntamente con el cliente o portador de los billetes, el Formulario N° 2 “Constancia de Retención de Billetes Presuntamente Afectados por activación de Dispositivo Anti Hurto” que forma parte de esta reglamentación.

5.3 Dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuada la retención, las Entidades Financieras y Cooperativas remitirán a la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional los billetes retenidos, junto con el formulario referido, y solicitando su peritaje y dictamen sobre los billetes retenidos por el accionar de los dispositivos referidos a efecto de

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 17 de 19

determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti-hurto autorizado.

5.4 La Policía Nacional, por medio de su Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros labrará un acta de recepción de los billetes recibidos, presuntamente afectados por el accionar de dispositivos anti hurto, suscrita por representantes de la Policía y el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Entidades Financieras.

5.5 La Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros procederá al análisis de los billetes recibidos a efecto de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo anti hurto autorizado. De considerarlo necesario, requerirá la opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos. En un tiempo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud del examen emitirá el informe del peritaje y devuelve los billetes a la entidad solicitante, siempre y cuando el resultado del análisis determinase que los billetes analizados no fueron afectados por el dispositivo anti hurto de entintado.

5.6 Si el resultado del peritaje realizado por la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional fuera, que el billete no fue realmente afectado por la activación del dispositivo anti hurto, la entidad solicitará al Banco Central del Paraguay la reposición de las cantidades de billetes, que serán ingresados al BCP como billetes deteriorados. Para el efecto, el Banco Central del Paraguay recibirá de las entidades estos billetes conjuntamente con el informe de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, en el que se identifica a los billetes.

5.7 Luego de la recepción de los billetes entintados, el Banco Central del Paraguay, a través del Departamento de Tesorería, repondrá el valor nominal de los billetes en la Cuenta de Liquidación del SIPAP indicada por la entidad que hizo la entrega, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles de haber recibido el pedido. La entidad deberá comunicar este resultado a la persona de quien retuvo los billetes deteriorados, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles de recibido el abono del BCP.

5.8 Una vez acreditado el valor nominal en la cuenta de liquidación de la entidad, estos billetes deteriorados serán destruidos de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

5.9 Si la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional concluye que el deterioro del billete corresponde a un dispositivo anti hurto utilizado en las dependencias o recintos en donde se resguardan valores así como también en Cajeros Automáticos y Transportadoras de Valores, los billetes serán remitidos al Ministerio Público a fin de que este proceda conforme a la ley.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 18 de 19

Este mismo procedimiento deberá aplicarse a las detecciones de billetes presuntamente afectados por el accionar de los dispositivos anti hurto en las operaciones de la Tesorería en el BCP.

Los términos del presente anexo quedan ratificados por los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados para el efecto, quienes firman el mismo en tres ejemplares originales de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Gerente General

Presidente

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

**Comandante Interino de la Policía
Nacional**

**Director Interino
Dirección Contra Hechos Punibles
Económicos y Financieros**

Ministro del Interior

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 83 de fecha 11 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE BILLETES AFECTADOS POR EL ACCIONAR DE DISPOSITIVOS ANTI HURTO.-

Página 19 de 19

PROYECTO DE NOTA AL INCOOP

Señor
Félix Hernán Jiménez Castro, Presidente
Consejo Directivo
Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
Presente

Nos dirigimos a usted en el marco de la actualización del REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTI-HURTO DE ENTINTADO DE BILLETES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE BILLETES AFECTADOS POR LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA, aprobado por Resolución N° XX del mes de mmmm del 2019 del Directorio del BCP.

El BCP en su facultad exclusiva de emisión de billetes con fuerza cancelatoria ilimitada en todo el territorio nacional ha emitido dicha reglamentación con el objetivo de mitigar los efectos que pudieran tener las acciones de robo de billetes en dependencias o recintos, cajeros automáticos y transportadoras de valores. Esta reglamentación incorpora la posibilidad que las Cooperativas utilicen dispositivos anti-hurto de entintados de billetes y detalla los procedimientos a seguir para el retiro de circulación de billetes afectados por el accionar de dichos dispositivos. El INCOOP, al igual que la Superintendencia de Bancos, deberá autorizar a sus supervisados la utilización de este dispositivo.

En ese sentido, el Acuerdo Marco de Cooperación de Intercambio de Información Interinstitucional entre el BCP y el INCOOP, en los artículos segundo y tercero “Marco de Actividades” y “Principios” respectivamente en sus puntos 4 se establece: “Reconocimiento y adopción facultativa por parte del INCOOP, de determinadas regulaciones emitidas o ser emitidas por el BCP, que sean aplicable en lo pertinente al sector cooperativo”.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente la emisión de una resolución del INCOOP que homologue el reglamento mencionado para las entidades bajo su supervisión.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Gerente General Presidente

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]